



## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS (RSA) (Consultas públicas vigentes)

### 1. Introducción

El Reglamento Sanitario de los Alimentos – RSA – (Decreto 977/1996) es la normativa que establece las condiciones sanitarias a las que debe ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de alimentos sanos e inocuos. Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines. En otras palabras, el RSA determina requisitos específicos que deben cumplir las instalaciones y los alimentos a objeto de garantizar productos seguros para el consumo humano.

A pesar que este reglamento fue desarrollado en el año 1996, ha sufrido continuas modificaciones, las cuales han ido acorde a la modernización de los sistemas productivos, nuevos conocimientos y actualizaciones normativas de alimentos de entidades internacionales, particularmente del Codex Alimentarius. Este proceso de modificación del RSA, generalmente contempla el desarrollo de una propuesta de modificación, la que es sometida a un proceso de consulta pública, en el que todas las personas y organizaciones pueden participar dando su opinión, la cual será considerada por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.

A continuación se presenta una breve descripción de las consultas públicas vigentes de propuestas modificación del RSA.

### 2. Propuestas de modificación actualmente en consulta pública

#### 2.1 Propuesta de modificación del artículo 1 sobre alcance del Reglamento

El artículo 1 del RSA establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos. La propuesta de modificación adiciona aspectos de comunicación y publicidad, con el objetivo de estar acorde con lo establecido en la Ley 20.606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, y en la Ley 20.869 Sobre Publicidad de los Alimentos.

Esta propuesta se encuentra en consulta pública desde el 8 de diciembre de 2015 hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

#### 2.2 Propuesta de modificación del artículo 275 respecto a carne molida

El propósito de esta modificación es ampliar la definición de carne molida. Para esto, la palabra vacuno fue eliminada, con lo cual la definición de carne molida se hace aplicable a carnes de aves, cerdo y de otras especies.

Adicionalmente, el actual artículo 275 considera para la carne molida un límite de 10% de contenido de grasa total. La propuesta de modificación no considera la aplicación de este límite en carnes de otras especies, debido a que no se dispone de los antecedentes técnicos respecto de si este límite es adecuado para todos los tipos de carnes, sin embargo, el porcentaje de grasa que contenga el corte se deberá declarar en forma destacada en el etiquetado. Por lo tanto, el límite de 10% de grasa total, sólo será aplicable a la carne molida de vacuno. Respecto a esto último, para efectos de fiscalización, la propuesta establece un margen de tolerancia según lo establecido en el artículo 115 del RSA, es decir, podrán exceder sólo hasta un 20% del valor declarado en el rótulo.

La propuesta se encuentra publicada desde el 7 de diciembre y está disponible para el envío de observaciones hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

## **2.3 Propuesta de modificación del artículo 105, sobre retiro de productos del mercado**

El artículo 105 establece que alimentos que impliquen un riesgo para la salud deberán ser decomisados por la autoridad sanitaria, pudiendo quedar retenidos bajo custodia de su dueño o tenedor con prohibición de efectuar su traslado, consumo, expendio o distribución a cualquier título. Sin embargo no establece la obligatoriedad de retirar del mercado productos de este tipo que ya han salido a la venta. La propuesta de modificación establece que cuando los alimentos correspondan a aquellos definidos entre los artículos 98 al 101 del RSA y han sido distribuido en el mercado sin que se tenga el control directo por parte del establecimiento elaborador, el tenedor deberá notificar la situación a la autoridad sanitaria. Adicionalmente, el importador, elaborador, envasador, distribuidor o vendedor de alimentos, retirará el producto del mercado a fin de evitar la exposición de los consumidores, proporcionará a la autoridad sanitaria toda la información que permita la trazabilidad del producto y la cuantificación de las existencias en la cadena de producción a consumo.

La propuesta se encuentra en consulta pública desde el 7 de diciembre de 2015 hasta el **8 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#)

## **2.4 Propuesta de modificación del artículo 436 sobre definición de sal**

La propuesta de modificación elimina la restricción de color en la definición de sal, con el propósito de incorporar sales de otros colores, como la sal rosada, sin embargo se mantienen los parámetros de inocuidad establecidos para este tipo de productos.

Esta propuesta se encuentra en consulta pública desde el 7 de diciembre de 2015 hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

## **2.5 Propuesta de modificación del artículo 109 sobre visibilidad y facilidad de lectura del etiquetado**

El artículo 109 del RSA establece las consideraciones que deben tener los rótulos de los alimentos, para que sean legibles y entendibles por los consumidores. La propuesta de modificación, prohíbe la colocación de información obligatoria en el reverso de la etiqueta adherida en los envases transparentes, de esta forma se espera mejorara la visibilidad de la información en el rótulo de los alimentos.

Esta propuesta se encuentra en consulta pública desde el 7 de diciembre de 2015 hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

## **2.6 Propuesta de modificación del artículo 160 que modifica los límites máximos de arsénico y mercurio en alimentos**

El artículo 160 establece los límites máximos de metales pesados en alimentos, los que incluye arsénico, cadmio, cobre, estaño, hierro, mercurio, plomo, selenio y zinc.

La propuesta de modificación nace de la necesidad de actualizar la regulación con la evidencia científica actual acorde con regulaciones internacionales, facilitando el intercambio comercial con terceros países y brindando adecuados niveles de protección a la población. Bajo esta perspectiva, el MINSAL convocó a un grupo de trabajo multisectorial que incluía representantes del sector público, la academia, el sector privado y representantes de la sociedad civil, quienes analizaron regulaciones internacionales y el principal referente normativo del RSA, el Codex Alimentarius.

De acuerdo a lo analizado, la propuesta de modificación actualiza ciertos límites en alimentos, en razón de la evidencia científica disponible, dejando a nuestra normativa acorde con las regulaciones internacionales.

La propuesta de modificación se encuentra en consulta pública desde el 24 de diciembre de 2015 hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

## 2.7 Propuesta de modificación del artículo 120 sobre descriptores nutricionales

Debido a la preocupante situación que vive Chile respecto a la obesidad y su relación con las enfermedades crónicas no transmisibles, en el año 2012 se promulgó la Ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, como parte de un conjunto de estrategias para abordar este grave problema de salud pública. Las disposiciones contenidas en esta Ley, hacen necesario la modificación del RSA, las que fueron realizadas a través del Decreto N° 13/15. Este decreto incorpora un nuevo descriptor nutricional denominado “ALTO EN”, el que destaca el contenido de calorías, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en los alimentos.

Por otra parte, en el artículo 120 del RSA se definen descriptores nutricionales voluntarios, denominados con “ALTO” para destacar factores nutricionales que pueden tener un efecto beneficioso para la salud, como por ejemplo la fibra dietética, vitaminas o minerales.

Con el objetivo de armonizar la nomenclatura de los descriptores nutricionales voluntarios y obligatorios, y evitar confusiones en los consumidores, se propone la modificación del artículo 120, eliminando el descriptor voluntario “ALTO”. No obstante estos factores alimentarios, podrán continuar destacándose con otro descriptor nutricional autorizado. Adicionalmente, a los descriptores voluntarios “BUENA FUENTE” y “CONTIENE”, se les elimina el límite superior de la Dosis Diaria Recomendada (DDR), con el objeto de poder destacar el contenido de un factor alimentario cuando este sea mayor o igual a 20%. Otra modificación que se propone a este artículo, es que se permitirá incorporar voluntariamente, junto al descriptor, el porcentaje de la DDR del factor nutricional contenido en el alimento, cuando este contenido sea igual o mayor a 20%.

La propuesta de modificación se encuentra en consulta pública desde el 17 de diciembre de 2015 hasta el **7 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

## 2.8 Propuesta de modificación de los artículos 255 y 258, sobre definición de aceites marinos

El artículo 255 del RSA define aceites comestibles de origen marino como los obtenidos de peces o mamíferos marinos, de consistencia fluida a 15°C, que no han sido sometidos a proceso de hidrogenación. La propuesta de modificación tiene el fin de mejorar la definición de aceites comestibles de origen marino para incorporar otras fuentes, como por ejemplo, los crustáceos, además de armonizar el RSA con el Codex Alimentarius. La definición propuesta sería la siguiente: “Aceites comestibles de origen marino son los obtenidos de animales marinos, con exclusión de anfibios y reptiles, de consistencia fluida a 15°C, que no han sido sometidos a proceso de hidrogenación”.

El artículo 258 define aceites marinos modificados comestibles como productos grasos de consistencia fluida a la temperatura de 15°C, obtenidos de especies pelágicas y sometidos a procesos de hidrogenación y fraccionamiento. La propuesta busca dar cuenta de la diversidad de procesos de modificación de este tipo de aceites, por medio del cambio de “procesos de hidrogenación y fraccionamiento” por “procesos de hidrogenación o fraccionamiento”.

La propuesta de modificación se encuentra en consulta pública desde el 5 de enero de 2016 hasta el **6 de marzo de 2016**. Para acceder a la consulta pública siga este [link](#).

---

## 3. Mayor información

- [Sitio web del Ministerio de Salud](#)
- [Consultas públicas vigentes](#)
- [Reglamento Sanitario de los Alimentos](#)